

Artículo de reflexión jurisprudencial sobre el falso testimonio.

El falso testimonio: Brechas jurídicas y su impacto a los Derechos Humanos en el sistema nacional e Interamericano.

Esteban Lopez Uribe

Resumen:

El texto reflexiona sobre la problemática generada por el falso testimonio en el ámbito judicial nacional e internacional, destacando su impacto en los derechos humanos a nivel interamericano y las dificultades jurídicas para abordarlo.

En Colombia, el falso testimonio está sancionado por la ley Penal, pero se limita al territorio nacional y solo se podría iniciar la investigación mediante la figura condicionada de la extraterritorialidad o petición especial por parte del procurador general. Únicamente si el infractor se encuentra en el territorio nacional.

A nivel internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos menciona implícitamente el falso testimonio en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero no se sanciona o reprime de ninguna forma. En el contexto americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su reglamento se limita solo a informar a los estados nacionales sobre el falso testimonio y no establece un mecanismo de abordaje o sanción alguna.

El impacto del falso testimonio se evidencia afectando los derechos humanos de paz, justicia y verdad, generándose la necesidad de proponer un debate nacional e internacional para subsanar las brechas jurídicas y así garantizar una protección real

de los derechos humanos con una correcta administración de justicia por parte de los tribunales interamericanos.

Finalmente, daremos una vista a los casos en el sistema regional americano donde se vieron afectados los derechos humanos o hubo una revictimización e incluso impunidad sobre personas o naciones motivados por el falso testimonio.

Palabras clave: Falso testimonio, Justicia, Verdad, Protección, Derechos Humanos, Jurídico, interamericano.

Abstract:

The text reflects on the problems generated by perjury in the national and international judicial spheres, highlighting its impact on human rights at the inter-American level and the legal difficulties in addressing it.

In Colombia, perjury is punishable under criminal law, but its application is limited to the national territory, and an investigation can only be initiated through extraterritoriality or a special request from the Attorney General. This is only possible if the offender is present within the national territory.

At the international level, the European Court of Human Rights implicitly mentions perjury in the European Convention on Human Rights, but does not sanction or punish it in any way. In the Americas, the Inter-American Court of Human Rights (IACHR), in its rules of procedure, only requires informing national states about perjury and does not establish any mechanism for addressing or imposing any sanctions.

The impact of perjury is ultimately evident in the human rights to justice and truth, generating the need for a national and international debate to address legal gaps and thus guarantee effective protection of human rights through the proper administration of justice by the Inter-American Courts.

Finally, we will examine cases within the Inter-American regional system where human rights were violated, or where there was revictimization and even impunity for individuals or nations as a result of perjury.

Key Words: False testimony, Justice, Truth, Protection, Human Rights, Legal, Inter-American.

Planteamiento del problema:

Actualmente existen brechas jurídicas para garantizar la prevención, persecución y sanción del falso testimonio a nivel internacional, brechas que dificultan la labor y generándose una clase de impunidad estructural ya que el tribunal internacional no puede sancionar al testigo mendaz y el estado colombiano tiene condiciones específicas para poder abordarlo. Esta brecha no solo obstaculiza el derecho de la paz, acceso de justicia y verdad, si no que va en contravía de los derechos humanos de las víctimas y la humanidad en general, poniendo en vilo la integridad y credibilidad de las sentencias emitidas por los organismos internacionales, en este caso el sistema interamericano.

Objetivos:

Este artículo busca poner en evidencia los efectos del falso testimonio en los derechos humanos y la brecha jurídica existente para abordar esta problemática, enfatizando en la dificultad del estado colombiano como también de las instancias internacionales, en

este caso la CIDH. Finalmente se pretende generar o incentivar un debate consciente sobre el vacío jurídico existente y el riesgo que representa esta conducta para la protección de los derechos humanos a nivel interamericano. Promoviendo en el mismo debate una cooperación interamericana donde se logre generar confianza en la impartición de justicia del sistema regional, garantizando una real protección de los derechos humanos.

Pregunta Problema:

¿De qué manera el falso testimonio vulnera los derechos humanos y cuáles son las brechas jurídicas existentes tanto en la legislación colombiana como en el sistema interamericano que impiden una sanción efectiva de esta conducta?

Introducción:

La justicia internacional es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos, sin embargo, enfrenta profundos desafíos a la hora de administrar justicia, uno de ellos es la conducta del falso testimonio ante estos tribunales, pues mentir ante la justicia se constituye como un delito penalizado en la mayoría de naciones del sistema interamericano, no obstante, cuando se presenta esta conducta punible en instancias internacionales, se evidencian inconvenientes jurídicos que impiden el ius puniendi directamente por la corte o los estados interamericanos.

Debemos destacar que al distorsionar la verdad, pueden verse afectados directamente los derechos a la justicia y verdad, como de manera indirecta verse una revictimización o hasta la impunidad misma. Así las cosas, ante un estado vedado y condicionado en gran medida para atender esta conducta y una corte interamericana incapaz de

penalizarla, se decide evidenciar e incentivar a la reflexión o un debate nacional e internacional sobre esta problemática, para poder abordarla y finalmente solucionarla.

Desarrollo:

El artículo se basará en la legislación colombiana e internacional vigente para evidenciar la problemática nacional y la incapacidad internacional de penalizar el falso testimonio eficaz e inmediatamente.

Según el falso testimonio se hará un análisis crítico de las vulneraciones a los derechos humanos que se pueden presentar de manera directa o indirecta, apoyándose con la exposición de casos ya juzgados ante la corte interamericana, se busca evidenciar el daño mencionado que provoca esta conducta, especialmente en la protección de los derechos humanos y la administración de justicia internacional. Advirtiendo constantemente la importancia de tomar siempre con precaución los testimonios presentados ante la CIDH, tal y como lo sugiere Alvaro Paul en su trabajo “La declaración de la presunta víctima ante la corte interamericana de derechos humanos”. De igual forma, cuando se presenta esta conducta, se hace necesario impartir justicia y esto solo se logra a partir del conocimiento de la verdad resarcendo así un poco el daño causado según Alba Marcellán Fernandez en su texto “Sobre el conocimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica tras graves violaciones de derechos humanos”.

Metodología:

Para la elaboración de este artículo de reflexión, se optó por tomar una metodología cualitativa de análisis y revisión documental, que permitiera abordar de manera crítica y

profunda las brechas jurídicas existentes como de los impactos del falso testimonio en el ámbito nacional e internacional.

Dicha metodología dio inicio con la búsqueda exhaustiva en fuentes legales y académicas, enfocados en la legislación nacional e internacional vigente, especialmente en los marcos normativos de Colombia y el sistema interamericano, como lo es el código penal y/o su procedimiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el reglamento de la comisión y la corte interamericana.

Asimismo, se revisaron trabajos académicos, artículos, ensayos y sentencias relacionadas a la problemática que genera el falso testimonio en un contexto judicial. Entre los textos se incluirán investigaciones como las de Álvaro Paul y Alba Marcellán Fernández, los cuales aportan una base teórica y conceptual relevante para el análisis. Para darle un matiz crítico, se seleccionaron y analizaron los casos del sistema regional americano más representativos en los que se ha comprobado o debatido el falso testimonio, Algunos de ellos son el caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia o Milene Perez Lozano y otros vs Colombia, casos en los que se evidencia que el falso testimonio ha tenido un impacto directo negativo en la administración de justicia, protección de derechos humanos y contra el estado mismo.

Brechas Jurídicas nacionales e internacionales.

El sistema regional europeo con su Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un ejemplo de la problemática global que representa el falso testimonio y su no abordaje, se hace evidente cuando observamos el Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos CEDH, artículo en el cual se reconoce el derecho a un juicio justo, sin

embargo, no contempla mecanismos para sancionar, reprimir o prevenir el falso testimonio, conducta que afecta directamente el derecho a un juicio justo.

En el ámbito interamericano, la CIDH establece según el Artículo 54 de su reglamento que, informará al Estado nacional correspondiente cuando un testigo incumpla con su deber de comparecencia o infrinja el juramento prestado. No obstante, al ser una simple notificación, la corte internacional carece de un órgano centralizado de coerción, lo que implica que la eficacia en abordar esa conducta depende de la voluntad de los Estados notificados. En este contexto, el falso testimonio ante instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) muestra una de sus principales vulnerabilidades: la imposibilidad de imponer sanciones directas a testigos mendaces y de acuerdo con Antonio Cassese (2005), uno de los principales teóricos del derecho penal internacional, “La falta de mecanismos coercitivos efectivos ha sido la característica definitoria y, a la vez, la debilidad del sistema internacional” (International Law, Oxford University Press). Esto se traduce en que, aun cuando la conducta del testigo mendaz atente contra la justicia internacional, su persecución penal depende enteramente del Estado de origen o residencia, el cual puede negarse a actuar, generando impunidad estructural.

En síntesis, tanto el sistema regional europeo como el interamericano son incapaces de sancionar o prevenir un falso testimonio y por lo tanto, su afectación consecuente, existiendo la probabilidad de fallar injustamente, materializándose en una vulneración al derecho del acceso de la justicia y a conocer la verdad de los hechos por parte de las víctimas, convirtiéndose esa conducta finalmente en un fraude procesal a nivel internacional. El problema del falso testimonio está íntimamente vinculado con el

principio de no injerencia (Carta de las Naciones Unidas, art. 2.7) lo que impide que las instituciones internacionales como la CIDH ejerzan poder punitivo sobre individuos sin consentimiento estatal.

En el contexto Colombiano, podría efectuarse de manera excepcional una investigación dado el ordenamiento jurídico interno vigente.

Inicialmente observamos que, efectivamente se contempla que el falso testimonio es una conducta punible, según lo establecido en el Artículo 442 del Código Penal (Ley 599 del 2000). Sin embargo, la posibilidad de ejercer una acción penal está restringida por el principio de territorialidad consagrado en el Artículo 14 de la misma ley, el cual establece textualmente: “La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional.” Por lo tanto, debemos acudir a la extraterritorialidad que según el artículo 16 de la misma ley, establece seis criterios bajo los cuales se considera que la ley penal colombiana se podría aplicar. siendo uno de los más acordes el numeral 4:

“Al nacional que fuera de los casos previstos en los numerales anteriores, se encuentre en Colombia después de haber cometido un delito en territorio extranjero, cuando la ley penal colombiana lo reprima con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos (2) años y no hubiere sido juzgado en el exterior.”

También se podría optar por el artículo 75 del procedimiento penal colombiano (Ley 906 de 2004). El cual establece que por medio de una petición especial por parte del procurador general de la nación se puede iniciar investigaciones. No obstante, ambas opciones tienen condicionantes específicos para poder iniciarse la investigación ya sea por extraterritorialidad o petición especial del procurador.

En resumidas cuentas el nacional debe estar en territorio colombiano, de lo contrario, no podría iniciarse la acción penal.

Por eso se hace necesaria la cooperación internacional ya sea con nuevas definiciones y acuerdos regionales de extraterritorialidad como también otorgamientos judiciales excepcionales a la CIDH que, al momento de conocer la conducta ya mencionada, pueda aportar en la impartición de justicia más allá de informar, sino también garantizar por ejemplo la comparecencia en su estado nacional, o que, mediante tratados internacionales pueda sancionar el país anfitrión ante una eventual impunidad ya que la CIDH no es una figura soberana e independiente sino la expresión de un mandato interamericano, procurando así un fallo justo y la defensa real de los derechos que defiende esta corte. Yendo en concordancia con lo que Moreno Cruz R. señala en su trabajo “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli”.

Impacto del falso testimonio a nivel nacional y regional.

La justicia más que un derecho universal, es una facultad que todo ser humano tiene para acceder a mecanismos efectivos, imparciales y transparentes los cuales tienen la capacidad de proteger y restituir derechos que han sido vulnerados, haciendo pagar a sus responsables. Podemos llamarlo como un derecho bípedo, pues se basa tanto en el derecho procesal como sustancial.

La verdad, reconocida en el sistema universal y regional, es inherente a la justicia y reparación de las víctimas ya que es un elemento que nos aporta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de un hecho como también los responsables y víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. Además, según la psicología social y

grandes autores en resolución de conflictos como Kelman H.C postula que la verdad en contextos de violencias masivas ayuda a restaurar la credibilidad estatal y confianza interpersonal reduciendo el trauma colectivo. También, la célebre psicóloga especializada en memoria histórica Elizabeth Lira, afirma que el acceso a la verdad fortalece la sociedad ofreciendo un relato común de los hechos, siendo entonces la verdad, no solo un interés individual de las víctimas, sino también general de la sociedad.

El análisis del falso testimonio revela que este fenómeno no solo daña la búsqueda de verdad en los procesos internacionales, sino que expone los límites estructurales del Derecho internacional: Dependencia de la soberanía estatal, Falta de coercibilidad y fragmentación institucional.

Para superar estas limitaciones, se requiere avanzar hacia un modelo internacional garantista y cooperativo, en el cual las cortes regionales y los Estados compartan la responsabilidad de preservar la verdad procesal y sancionar su falsificación, consolidando así la justicia como un bien jurídico universal.

La necesidad de cooperación internacional para abordar el falso testimonio en instancias judiciales internacionales

El fenómeno del falso testimonio en tribunales internacionales no se puede entender como hechos aislados, sino como un síntoma de las limitaciones que tiene el sistema jurídico internacional para garantizar la verdad y la justicia. Poniendo en evidencia la falta de instrumentos eficaces de cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales, debilitando la capacidad del sistema interamericano y del derecho

internacional en general para garantizar la responsabilidad individual y estatal frente a conductas que distorsionan la administración de justicia.

La cooperación internacional constituye uno de los pilares del Derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, cuando se trata de conductas que atentan contra la integridad de la justicia internacional, como lo es el falso testimonio, los mecanismos de cooperación resultan insuficientes o meramente formales.

Héctor Fix-Zamudio (2008) subraya que, “La cooperación internacional no es una opción política, sino una obligación jurídica derivada de la interdependencia entre los sistemas nacionales y los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos” (Los derechos humanos y el derecho internacional, UNAM). Según esta perspectiva la cooperación no debería limitarse al intercambio de información sino a una asistencia judicial recíproca, reconociendo la extraterritorialidad o cualquier otro mecanismo para sancionar las conductas que afectan la justicia universal.

Desde esta perspectiva, la cooperación no debe limitarse entonces al intercambio de información, sino extenderse a la asistencia judicial recíproca y al reconocimiento de la extraterritorialidad penal para sancionar conductas que afecten la justicia universal.

El principio de soberanía que tradicionalmente ha sido el obstáculo para la aplicación directa del Derecho internacional, debe reinterpretarse en pro a la cooperación internacional, pues la carta de las Naciones Unidas en su artículo 1, nos habla que uno de sus propósitos fundamentales es la cooperación internacional en la promoción y respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, la soberanía no podría usarse como excusa para la inacción frente a delitos internacionales o violaciones graves a los derechos humanos.

De acuerdo con Sergio García Ramírez (2011), “La cooperación entre los Estados y los tribunales internacionales no puede ser interpretada como una cesión de soberanía, sino como el ejercicio solidario de la soberanía en función de la justicia” (El juez interamericano y la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos). Esta concepción refuerza la idea de que la cooperación judicial es un deber compartido, orientado a preservar la legitimidad del sistema interamericano.

Para Luigi Ferrajoli (2007), la cooperación penal internacional debe entenderse como una garantía universal y general de los derechos fundamentales, ya que “La justicia solo puede ser efectiva cuando existe una comunidad jurídica global que asegure la persecución de los crímenes que lesionan bienes jurídicos universales” (Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, Trotta). De ahí la necesidad de articular convenios que permitan a las cortes internacionales o los mismos estados actuar incluso fuera de sus fronteras en defensa de los derechos de verdad, justicia y reparación.

En ese sentido, la falta de cooperación efectiva está produciendo un vacío jurídico que favorece la impunidad transnacional. En palabras de Antonio Cassese (2008), “El Derecho internacional se enfrenta al desafío de garantizar el cumplimiento de las normas sin un aparato coercitivo propio; por ello, la cooperación entre los Estados es su principal fuente de eficacia” (International Criminal Law, Oxford University Press).

La cooperación judicial internacional debe evolucionar de una simple comunicación de actos procesales hacia una red institucional activa y capaz de prevenir o sancionar el falso testimonio, otorgando a la corte facultades excepcionales de intervención cuando el falso testimonio afecte el curso normal de la justicia internacional.

En síntesis, el falso testimonio, al afectar los derechos de la verdad y justicia, exige una respuesta internacional articulada y cooperativa. La CIDH y los Estados parte deben avanzar hacia un modelo de cooperación judicial vinculante, basado en la asistencia mutua, la extraterritorialidad, consensos y unificación normativa.

Solo a través de esta cooperación efectiva será posible transformar el sistema interamericano en un instrumento real de justicia y verdad, cerrando las brechas jurídicas que hoy permiten la impunidad o injusticias en casos de testimonio mendaz ante los organismos internacionales competentes.

Casos

La justicia restaurativa es una herramienta utilizada para abordar violaciones a derechos humanos, enfocada en la reparación del daño causado mediante el diálogo, con la participación activa de víctimas, victimarios y sociedad en general, donde la verdad no es solo el medio si no también el fin.

"La verdad es un elemento esencial para la reparación del daño, ya que permite a las víctimas comprender lo sucedido, disminuir la incertidumbre y restaurar su sentido de dignidad y control sobre su vida" (Zehr, H., Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice, Herald Press, 2005).

Por otro lado, la justicia transicional es la herramienta que se utiliza en violaciones sistemáticas y graves de derechos humanos con el fin de restaurar el estado de derecho, promoviendo la reconciliación social y política con la garantía de una reparación integral de víctimas mediante procesos judiciales excepcionales.

"Sin el conocimiento veraz de las violaciones ocurridas, no puede haber una transición auténtica hacia la paz y la democracia; la verdad provee la base para la reconciliación y la prevención de futuras atrocidades" (Hayner, P., *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, Routledge, 2011).

Colombia a la hora de abordar las diversas vulneraciones graves de derechos humanos presentadas a lo largo de su historia dada la complejidad del conflicto interno, ha optado por una mezcla entre ambas herramientas dando resultados importantes, sin embargo, el falso testimonio en la gran mayoría de casos ha provocado una afectación profunda en la credibilidad de los procesos internacionales.

- Justicia y paz, año 2005. Desmovilización de AUC, guerrillas y paramilitares.

Este acuerdo fue aplaudido al inicio, sin embargo, observando las pulsaciones sociales y lo descubierto en 20 años de investigaciones, se concluye que nunca hubo garantías judiciales y existió un carrusel de testigos falsos que provocaron un desgaste judicial, económico y social. Viéndose afectados los derechos de la justicia y verdad que debe garantizar el estado colombiano.

- Ejecuciones extrajudiciales.

Dado que eran funcionarios del estado los que acompañados de falsos testimonios cometieron estas conductas, se generaron supervisiones internacionales con la posibilidad de culminar en investigaciones penales en caso de no impartir justicia el estado colombiano.

A nivel internacional el falso testimonio no es indiferente y en casos como

- Masacre de Mapiripán VS Colombia, este caso es de los más conocidos en la CIDH porque se vieron involucradas graves violaciones a los derechos humanos y que a lo largo del tiempo se han denunciado falsos testimonios que comprometen la credibilidad del proceso viéndose afectado directamente el estado colombiano.
- Masacre de las dos erres vs Guatemala.
- Masacre de barrios altos vs Perú y Masacre de las dos erres vs Guatemala, en estos casos se han destacado los falsos testimonios brindados por los funcionarios estatales o de quienes cometieron las vulneraciones.

Tanto en la Masacre de Las Dos Erres como en la de Barrios Altos, los falsos testimonios y la ocultación deliberada de información por parte de agentes estatales no solo impidieron que se identificaran y sancionaran a los responsables, sino que también violaron el derecho a la verdad, a la justicia y a la memoria de las víctimas. Estos casos muestran cómo la mentira institucionalizada es una herramienta de impunidad, y refuerzan la necesidad de que los Estados y el sistema regional garanticen investigaciones imparciales, sin manipulación ni encubrimientos.

Conclusiones:

Existe la necesidad de un debate serio y riguroso sobre las afectaciones que acarrea para estados y personas el falso testimonio presentado en instancias internacionales, enfatizando el daño que esta conducta genera a la credibilidad del sistema judicial.

En la actualidad, le corresponde a los estados interamericanos sancionar esta conducta, en el caso colombiano, la práctica resulta muy complicada para su abordaje, aun cuando se evidencia el daño constante que esta conducta le ha causado al estado.

El falso testimonio vulnera el derecho a la verdad, considerado por la doctrina internacional como un derecho autónomo e irrenunciable de las víctimas. De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2012), este derecho es esencial para la consolidación de la memoria histórica y la reconciliación social, y su negación a través de declaraciones falsas constituye una violación directa a la dignidad humana. Lo anterior en palabras de Priscilla Hayner (2011), “Sin una verdad verificable no puede haber una transición auténtica hacia la justicia ni una reparación real de las víctimas”

La ausencia de mecanismos internacionales de sanción frente al falso testimonio crea un vacío jurídico que propicia la impunidad. Tal como señala Álvaro Paul (2016), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) carece de herramientas procesales que le permitan investigar o sancionar testigos mendaces, limitándose a notificar a los Estados parte sobre las infracciones cometidas en audiencia, lo cual no garantiza una acción penal efectiva (La declaración de la presunta víctima en procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Universidad de los Andes). Esta situación demuestra una debilidad estructural en la arquitectura del sistema interamericano, que depende del principio de cooperación interestatal y carece de jurisdicción penal directa.

El falso testimonio no solo afecta la dimensión procesal y credibilidad, sino también la dimensión moral y psicológica de las víctimas. Desde la perspectiva de la justicia

restaurativa, Howard Zehr (2005) señala que la verdad cumple una función terapéutica esencial, pues “Permite a las víctimas comprender lo sucedido, disminuir la incertidumbre y restaurar su sentido de dignidad y control sobre su vida” (Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice, Herald Press). En ese sentido, la mentira judicial perpetúa el daño y obstaculiza los procesos de reparación integral y reconciliación social.

Con todo lo anterior, se reafirma la necesidad de reforzar los mecanismos de cooperación internacional y la aplicación del principio de extraterritorialidad. Como sostiene Moreno Cruz (2007), los Estados deben ampliar su capacidad de acción penal más allá de sus fronteras cuando los delitos afecten bienes jurídicos universales, garantizando así la responsabilidad transnacional y la protección efectiva de las víctimas (El modelo garantista de Luigi Ferrajoli, Revista Isonomía, 2007).

Bibliografía

Ley 599 del 2000. Código penal colombiano.

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento penal colombiano.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento de la comisión interamericana de Derechos Humanos.

Convención americana de los derechos humanos.

Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Declaración universal de los derechos humanos.

Código Penal de la Nación Argentina

Código Penal Federal de México

Código penal de Guatemala.

Carta de las naciones unidas.

Fix-Zamudio, H. (2008). Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. México: UNAM.

García Ramírez, S. (2011). El juez interamericano y la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos. San José: IIDH.

Cassese, A. (2008). International Criminal Law (2.^a ed.). Oxford University Press.

La institucionalización del falso testimonio (2013, 13 de Febrero) Naciones unidas derechos humanos. Recogido de <https://www.hchr.org.co/noticias/la-institucionalizacion-del-falso-testimonio/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 22 de Septiembre). Sentencia: Anzualdo Castro Vs Peru. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf y https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=279&utm

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (19 de febrero de 2021). Comentario de la portavoz de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liz Throssel, sobre la investigación de "falsos positivos" durante el conflicto armado en Colombia. Recogido de <https://www.ohchr.org/es/2021/02/comment-un-human-rights-office-spokesperson-liz-throssell-colombias-investigation->

[false#:~:text=EnglishGINEBRA%20\(19%20de%20febrero%202021\)%20%E2%80%93%20Acogemos,de%20manera%20falsa%20como%20%E2%80%93muertas%20en%20combate%E2%80%9D](#)

De Zan J. (2004). La ética, los derechos y la justicia. Fundación Konrad-Adenauer Uruguay. Recogido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

Moreno Cruz R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000300006&script=sci_arttext&utm

Rey, P., Benlloch, G. & Agustina, J. R. (2019). La escasa persecución del delito de falso testimonio: una constatación paradójica. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992019000100065&script=sci_arttext

Paúl, Á. (2016, 17 de noviembre). La Declaración de la Presunta Víctima en Procesos Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Trabajo de investigación).Universidad de los Andes. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2871290

Marcellan Fernandez A. (2010). Sobre el conocimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica tras graves violaciones de derechos humanos. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3707414>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 24 de noviembre). Sentencia: Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 14 de marzo). Sentencia: Caso Barrios Altos vs. Perú. Recuperado de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf